

a) La recepción, ordenación, distribución, custodia y archivo de la documentación necesaria para el Consejo de Gobierno, para las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno y para la Comisión de Secretarios Generales.

b) Gestión administrativa de las actas y acuerdos del Consejo de Gobierno y de las Comisiones citadas anteriormente; la expedición de certificaciones, el archivo de documentación y el seguimiento administrativo que en cada caso proceda.

c) Tramitación y registro de las disposiciones regionales, su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y, en su caso, en el "Boletín Oficial del Estado".

d) La gestión del Registro de los Convenios y Acuerdos suscritos por el Consejo de Gobierno y por la Administración Regional.

e) La gestión del Registro de Intereses de Altos Cargos.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### PRIMERA.

Quedan suprimidas las siguientes Secretarías Sectoriales:

La del Portavoz del Gobierno y la del Secretariado de Asuntos Relacionados con la Comunidad Económica Europea. Queda también suprimida la Dirección General de Servicios.

Los órganos, unidades administrativas y el personal de las Secretarías y de la Dirección General suprimidas quedan integrados en los Servicios de Presidencia, y continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas, de acuerdo, en su caso, con lo previsto en este Decreto.

##### SEGUNDA.

Queda suprimida la Comisión de Coordinación de los Asuntos Informativos, creada por Decreto Regional 108/91, de 20 de noviembre.

##### TERCERA.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Por el Consejo de Gobierno y por el Consejero de Hacienda y Administración Pública se realizarán las modificaciones presupuestarias que requiera, en su caso, la reubicación de competencias y funciones previstas en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Hasta tanto se desarrolle la estructura orgánica con la consiguiente adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo, las competencias y funciones de los órganos y unidades administrativas de la Presidencia continuarán ejerciéndose por el personal que las desempeña, con sujeción a las modificaciones derivadas del presente Decreto.

2.- Continuará, sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal referido hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas.

3.- Se delegan en el Secretario Técnico de Presidencia las facultades que en materia de gestión de personal, gestión presupuestaria y patrimonial, contratación y Registro General de la Comunidad estaban delegadas en la Dirección General de Servicios, que ahora se suprime, en virtud del párrafo segundo de la Disposición Final segunda del Decreto Regional 3/93 de 3 de mayo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados de modo expreso:

El Decreto Regional 102/89, de 22 de diciembre, en cuanto no lo estuviera por los que, a continuación, se relacionan derogándose también:

El Decreto Regional 64/91, de 11 de julio.

El Decreto Regional 108/91, de 20 de noviembre.

El Decreto 71/92, de 1 de julio

Y además, cualquier otra disposición contraria a lo previsto en el presente Decreto

Dado en Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.-La Presidenta, **M.ª Antonia Martínez García**.-El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**6015 DECRETO 13/1993 de 14 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.**

El Decreto 3/1993 de 14 de mayo, reorganiza la Administración Regional en orden a una mejor consecución de los objetivos políticos previstos en el Programa de Gobierno así como a la consecución de una mayor racionalidad y eficacia de la misma.

La creación por dicho Decreto de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a la que se atribuyen determinadas funciones que actualmente corresponden a las de Administración Pública e Interior y Economía, Hacienda y Fomento, requiere el adecuado desarrollo, precisándose la atribución concreta de competencias y funciones a los Centros Directivos y Órganos Superiores de aquélla.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

#### D I S P O N G O

##### Artículo primero.

1.-La Consejería de Hacienda y Administración Pública, bajo la superior dirección del Consejero, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia financiera, presupuestaria, recaudatoria, fiscal, informática, patrimonial, interventora y contable.

Asimismo, ejercerá las competencias propias de esta Comunidad Autónoma en materia de Función Pública, Administración Local, Inspección General de Servicios, Servicios Automovilísti-

cos de la Administración Regional, y cuantas otras estaban atribuidas a la extinta Consejería de Administración Pública e Interior, en virtud de normativa específica.

Igualmente se adscribe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Organismo Autónomo Imprenta Regional.

2.-Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en las siguientes Secretarías y Centros Directivos:

- 1.- Gabinete Técnico del Consejero
- 2.- Secretaría General.
- 3.- Secretaría de Hacienda.
- 4.- Dirección General de la Función Pública.
- 5.- Dirección General de Administración Local.
- 6.- Centro Regional de Informática.
- 7.- Inspección General de Servicios.
- 8.- Dirección General de Presupuestos.
- 9.- Dirección General de Finanzas.
- 10.- Dirección General de Tributos.
- 11.- Dirección General de Patrimonio.
- 12.- Intervención General.

#### Artículo segundo.

1.-La Secretaría General, ejercerá las funciones que le reconoce el artículo 50, puntos 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en especial la coordinación de las Direcciones Generales de la Función Pública, de Administración Local, Centro Regional de Informática e Inspección General de Servicios.

2.-En la Secretaría General se integrará orgánicamente la Vicesecretaría que atenderá todos los servicios generales de la Consejería.

#### Artículo tercero.

La Secretaría Sectorial de Hacienda constituida de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dirige y coordina las Direcciones Generales de Presupuestos, de Finanzas, de Tributos, de Patrimonio e Intervención General.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### Primera.

Hasta tanto se dicte el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública los órganos y unidades administrativas integradas en la misma continuarán desarrollando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas, con independencia de las modificaciones contenidas en el presente Decreto.

##### Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

Se faculta al Consejo de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.-La Presidenta, M.<sup>a</sup> Antonia Martínez García.-El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Salvador Fuentes Zorita.

#### 6017 DECRETO 15/1993 de 14 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

El Decreto 3/1993, de 1 de mayo, reorganiza la Administración Regional en orden a una mejor consecución de los objetivos políticos previstos en el Programa de Gobierno así como a la consecución de una mayor racionalidad y eficacia de la misma.

La creación por dicho Decreto de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales que ha asumido las funciones que anteriormente correspondían a las Consejerías de Sanidad y Asuntos Sociales, requiere el adecuado desarrollo, precisándose la atribución concreta de competencias y funciones a los Centros Directivos y Organos Superiores de aquélla.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1993.

#### DISPONGO

##### Artículo 1

1. La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, bajo la superior dirección del Consejero, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene atribuidas las competencias en materia de Sanidad y Salud Pública, dentro del marco de la planificación general sanitaria del Estado; las atribuidas por la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia; las que atañen a la Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios y las que, mediante las acciones que le